

LIGA DELICIAS
LDFS
FUTBOL SALA

NORMATIVA DE COMPETICION LDFS
TEMPORADA 2009 / 2010

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. El ámbito de la normativa disciplinaria de las actividades deportivas de la LDFS se extiende a todas las incidencias ocurridas como consecuencia de los partidos y competiciones, así como a las conductas contrarias a la disciplina y al buen orden deportivo, o a las normas y reglamentos que lo regulan. Todo comportamiento extradeportivo, antes, durante o después de cada acontecimiento deportivo, dentro o fuera de donde se celebre éste, será motivo suficiente para abrir expediente disciplinario y, en su caso, de sanción.

Artículo 2. Todas las personas que de forma tácita o expresa estén vinculadas a su organización o competiciones (equipos, directivos, organizadores, árbitros, entrenadores y jugadores), quedarán inmersas en el ámbito disciplinario de la LDFS.

Artículo 3. En caso de no poder exigirse responsabilidades deportivas a los inculcados en cualquier expediente sancionador, por caer fuera de su ámbito disciplinario, se exigirán las mismas a los responsables subsidiarios relacionados directamente con los hechos.

Artículo 4. La potestad disciplinaria corresponderá al Comité de Competición, cuyos acuerdos serán recurribles ante el Comité de Apelación.

Artículo 5. Son faltas sancionables las previstas en la presente Normativa. Las infracciones que no se hallen establecidas podrán ser sancionadas por el Comité de Competición pudiendo ser éstas recurridas ante el Comité de Apelación.

Artículo 6. Esta normativa deberá ser cumplida en todas las competiciones con carácter general y podrá ser completada, notificándose en todos sus términos a todos los participantes de la competición así como al Comité de Competición y al de Apelación.

CAPÍTULO II. PARTICIPANTES.

Artículo 7. Los jugadores participantes formalizarán su inscripción en equipos. La edad mínima exigida para participar es de 16 años en el momento de la inscripción. Los jugadores menores de edad necesitarán autorización paterna para participar en toda competición organizada.

Artículo 8. Todo participante, para intervenir en la competición, deberá tener formalizada y tramitada ante la Secretaría la ficha que le acredita durante cada temporada como inscrito a favor de su equipo para ser incluido en el Acta arbitral de los partidos, va sea como jugador, entrenador o delegado.

1. Los jugadores en las condiciones anteriores y en poder de ficha, estarán a partir de dicho momento en situación de alinearse en cualquier partido que dispute su equipo, a excepción de lo dispuesto en el Art. 55, o bien que estuviesen sujetos a sanción.
2. En las competiciones disputadas a doble vuelta y por puntos, los equipos no podrán tramitar fichas para el desarrollo de la fase final de la competición.
3. La Secretaría hará pública la fecha límite para tramitar fichas cada temporada.

Artículo 9. Cada temporada los equipos deberán presentar sus fichas para su renovación antes de comenzar la Competición ante la Secretaría, que fijará la cuota de renovación a abonar para la tramitación de fichas.

1. No existe la retención de jugadores salvo en División de Honor, quedando éstos en libertad al final de cada temporada, para autorizar a sus equipos la renovación de su ficha, o bien rescindir la misma y suscribir una nueva a favor del equipo que a sus intereses convenga.
2. En la División de Honor LDFS aquellos jugadores que deseen cambiar de equipo de una temporada a otra requerirán Baja firmada por el Delegado del equipo de origen.

REPRESENTANTES DE LOS EQUIPOS DELEGADOS DE EQUIPO. CAPITANES

Artículo 10. Dentro de las competiciones, los equipos estarán representados por sus Delegados y Capitanes.

Artículo 11. Cada equipo deberá presentar un Delegado que será el máximo representante de su equipo durante el partido y que deberá aportar su ficha correspondiente a la temporada en curso, salvo que tuviese

ficha como jugador. Si un equipo careciera de Delegado, será el capitán quien desempeñe tales funciones, debiendo señalarse tal circunstancia en el Acta arbitral.

Artículo 12. Será función específica del Delegado darse a conocer a los árbitros y Delegado del equipo contrario y ponerse a su disposición con objeto de llevar a buen fin el partido además de abonar el recibo arbitral correspondiente si juega su equipo como local al menos 5' antes del inicio.

Artículo 13. El Delegado entregará las fichas reglamentarias y el dorsal correspondiente de cada uno de los jugadores de su equipo al auxiliar y, si no lo hubiera, al arbitro. Asimismo, el Delegado del equipo que actúe como local deberá poner a disposición del árbitro al menos 2 balones oficiales LDFS de peso v dimensiones reglamentarias y en condiciones de uso correctas para el juego. El Delegado del equipo que actúe como visitante pondrá 1 balón oficial LDFS.

1. Si el árbitro estimara los balones facilitados como antirreglamentarios dará por finalizado el partido, según el Art. 34.
2. Si el árbitro estimara los balones facilitados como no oficiales pero reglamentarios deberá señalar tal circunstancia en el acta arbitral; el comité de competición impondrá la sanción correspondiente al equipo infractor.

Artículo 14. Los Delegados de ambos equipos firmarán las Actas correspondientes antes de comenzar el partido.

Artículo 15. El Delegado de cada equipo deberá atender a los requerimientos de los árbitros y auxiliares en aquellos aspectos de la organización tales como rapidez en la presentación de fichas y dorsales, abono del recibo arbitral, respeto del orden público y en general en todo lo necesario para el buen desarrollo del partido.

1. En caso de incidentes, los Delegados serán responsables de la protección de árbitros, jugadores y público de los equipos contrarios. En caso de incumplimiento de tales obligaciones, el árbitro deberá señalar tal circunstancia en el acta arbitral y el comité de competición impondrá la sanción correspondiente al equipo infractor.
2. Ante el Comité de Competición, serán la voz autorizada del equipo en relación con los hechos ocurridos durante el desarrollo de los partidos.
3. En caso de incumplimiento de las funciones del Delegado en temas referentes a la entrega de fichas, numeración, uniformidad... **que causen retrasos en los partidos**, el árbitro deberá señalar tal circunstancia en el acta arbitral y el comité de competición impondrá la sanción correspondiente al equipo infractor.

CAPITANES

Artículo 16. A uno de los jugadores que se encuentran en el terreno de juego le será confiada la labor de Capitán.

Artículo 17. La misión del Capitán será la de representar a sus compañeros dentro del terreno de juego.

1. Durante el transcurso del encuentro, serán el único jugador que podrá dirigirse a los árbitros para solicitar informaciones o aclaraciones siempre en términos corteses. Ningún otro jugador podrá dirigirse a los árbitros.
2. Deberán procurar que sus compañeros observen en todo momento la corrección y deportividad obligada, reprendiendo a los que así no lo hicieran y llegando en su caso a solicitar su sustitución.
3. Harán cumplir las decisiones del arbitro, colaborando en su labor, protección o que el partido se desarrolle y termine con toda normalidad.
4. En caso de incumplimiento de tales obligaciones, el árbitro deberá señalar tal circunstancia en el acta arbitral y el comité de competición impondrá la sanción correspondiente al equipo infractor.

Artículo 18. Dará cuenta de las incidencias, si las hubiera a su Delegado, quien a su vez las pondrá en conocimiento del Comité de Competición.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES.

Artículo 19. Una vez convocada la competición, la inscripción de un equipo implica el acatamiento expreso de la Normativa de Competición, Reglas de Juego y reglamentos posteriores que se puedan aprobar.

Artículo 20. Después de aprobarse el calendario, todos cuantos tomen parte en la competición entenderán contraída la obligación de disputarla íntegramente, contraviniendo un compromiso del que nacen los deberes recíprocos de comparecer a los partidos con el mejor equipo disponible en cada caso y jugarlos por entero, procurando en todo caso superar cuantas dificultades puedan surgir para el mejor cumplimiento de éstos deberes deportivos.

Artículo 21. La Secretaria informará a través de su página web a los equipos cada semana publicando el Acta del Comité de Competición, Horarios siguiente jornada, clasificaciones oficiales y circulares de competición. Una vez publicados **los horarios semanales en la web, son inamovibles** (salvo fuerza mayor).

Artículo 22. Una vez confeccionado el calendario oficial, éste no podrá alterarse salvo casos muy justificados, y comunicados al menos 5 días hábiles antes de la fecha prevista para celebrar el partido, es decir, el Lunes anterior al fin de semana previsto para su disputa.

1. La organización, por necesidades de competición, podrá alterar el calendario en cualquier momento, notificándolo oportunamente a los equipos.

Artículo 23. La solicitud de cambio de fechas por un equipo, se comunicará a la organización **con la conformidad del equipo contrario y debiendo comunicar fecha de juego pactada:**

1. Debiendo existir disponibilidad de instalaciones deportivas para la fecha a que se desea trasladar el partido, si se derivasen costes económicos serán asumidos por el equipo que provoca la alteración.
2. En cualquier caso, la organización podrá rechazar la solicitud de alteración de las fechas por considerar que no se encuentre suficientemente justificado o por que su traslado afecte al buen desarrollo de la competición.

Artículo 24. Si la solicitud fuese para una fecha posterior a la programada **deberá comunicarse al menos 5 días antes del día de juego asignado en el calendario oficial** y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Razón justificada del aplazamiento, nombre de los jugadores imposibilitados para jugar y motivos.
2. Si se solicita el cambio de hora, se necesita conformidad del equipo rival a la alteración.

Artículo 25. Si el partido fuese adelantado a su fecha, deberá comunicarse a la organización en la fecha prevista para su nueva celebración.

Artículo 26. Previamente a la celebración de cada partido, la Secretaría deberá cumplimentar en el Acta arbitral con claridad, el día, hora del partido, equipos participantes, instrucciones generales y las instalaciones donde se celebrará el partido.

Artículo 27. Si el partido fuese cambiado de fecha, el Acta del partido deberá reflejar las modificaciones que se derivasen.

Artículo 28. Cada equipo deberá presentarse en la instalación de juego con los colores que haya comunicado en la inscripción- Si hubiese coincidencia de colores, el equipo visitante se verá obligado a cambiar su indumentaria.

1. Se entenderá como equipo visitante aquel que en el calendario oficial figure en segundo lugar.
2. Todo jugador que no se encuentre uniformado con el mismo color o tono similar de camiseta que sus compañeros deberá ser descalificado por parte del árbitro.
3. Todo jugador que esté uniformado con camiseta diferente aún siendo del mismo color o tono similar que la de sus compañeros podrá disputar el partido. El árbitro deberá señalar tal circunstancia en el acta arbitral; **el comité de competición impondrá la sanción correspondiente al equipo infractor.**

Artículo 29. Los equipos llevarán en el dorso de sus camisetas el número correspondiente al que figure en el Acta del partido y que será de las características y dimensiones especificadas en las reglas de juego. Todo jugador cuya camiseta no esté numerada podrá disputar el partido; el árbitro deberá señalar tal circunstancia en el acta arbitral y **el comité de competición impondrá la sanción correspondiente al equipo infractor.**

Artículo 30. Se deberá evitar la coincidencia de indumentaria entre la de los equipos y la de los árbitros.

Artículo 31. Los guardametas deberán diferenciarse en su indumentaria del resto de los jugadores de pista de ambos equipos y serán los árbitros quienes determinen si es oportuno o no el cambio de alguna de sus prendas.

Artículo 32. Se jugará con un balón reglamentario oficial LDFS facilitado por el equipo local. De lo contrario, se le sancionará conforme a la normativa vigente.

Artículo 33. Si durante el transcurso del partido un capitán encontrase defectuoso el balón, lo comunicará al arbitro, quién decidirá sustituirlo o no.

Artículo 34. Si el partido no pudiera jugarse o proseguir por falta de balón reglamentario, el Comité sancionará a los equipos según el acta arbitral.

Artículo 35. Cada equipo presentara por medio de su Delegado o representante las fichas oficiales de los jugadores presentes en ese momento en orden de numeración al arbitro al menos 5 minutos antes de la hora fijada para el inicio del partido. El árbitro anotará en el Acta arbitral los nombres y dorsales de los jugadores.

En caso de incumplimiento de las funciones del Delegado en temas referentes a la entrega de fichas, numeración, uniformidad... que causen retrasos en los partidos, el árbitro deberá señalar tal circunstancia en el acta arbitral y el comité de competición impondrá la sanción correspondiente al equipo infractor.

Artículo 36. En caso de extravío de fichas, el jugador presentará el D.N.I. o documento oficial acreditativo de la personalidad y será inscrito en el acta. En este caso, el árbitro consignará este hecho en el acta para su posterior comprobación; el comité de competición impondrá la sanción correspondiente al equipo infractor.

Artículo 37. A petición del Delegado del equipo, los árbitros estarán obligados a comprobar las fichas e identidades de cuantos jugadores se soliciten. Esta revisión tendrá lugar antes, en el descanso o inmediatamente después de terminar.

Artículo 38. Toda negativa de un equipo a someterse a revisión o la falta de algún jugador se reflejará en acta y se considerará alineación indebida.

Artículo 39. Los Delegados de los equipos serán responsables del abandono del recinto deportivo de cualquiera de los jugadores, una vez comunicada al árbitro la solicitud por la parte interesada con objeto de dirimir responsabilidades.

Artículo 40. Todo partido comenzará a la hora señalada.

1. En caso de que el inicio del partido se retrasase por causa de los equipos o de los árbitros, se considerarán responsables a los equipos que disputan el partido o a los árbitros, pudiendo tomar los Comités de Competición y Arbitral las sanciones que consideren oportunas.

Artículo 41. El número mínimo de miembros del equipo obligatorio para iniciar un partido, será de cinco jugadores. En División de Honor LDFS el número mínimo de jugadores presentes será de SIETE.

Artículo 42. En caso de que uno de los equipos no reuniera más de 5 jugadores sobre la pista tras la hora oficial de juego, los árbitros suspenderán el partido, haciendo constar en Acta tal circunstancia. En caso de tratarse de un encuentro eliminatorio, se acudirá a lo dispuesto en el Art. 47.

Artículo 43. Si durante el transcurso del partido, uno de los equipos quedase con 3 jugadores sobre la pista por lesiones, expulsiones o cualquier otra causa imputable al equipo que quedase en inferioridad, el partido se dará por finalizado por SEIS goles a cero en contra del equipo con inferioridad, si el resultado le fuese favorable en el momento de la suspensión. En caso de empate, el resultado sería de SEIS goles a cero en contra del equipo con inferioridad. En caso de encontrarse el equipo infractor, en el momento de la suspensión con un resultado adverso sería éste el que se mantendría. En caso de tratarse de una eliminatoria se atenderá al Art. 47.

1. El equipo que hubiera sido sancionado disciplinariamente por cualquier motivo con la pérdida de uno o más partidos con la pérdida añadida de puntos, en el caso de que empatara a puntos con uno o más equipos y debieran dirimir su puesto en la clasificación por otros baremos, ocupará en todo caso el último de los lugares que correspondiese a los equipos que estuvieran sujetos al empate.

Artículo 44. Si en el artículo anterior, el árbitro apreciase en alguna lesión indicios de culpabilidad o intencionalidad por parte de jugadores del equipo contrario, dará por concluido el partido y será el Comité quién decidirá el resultado, la procedencia de jugar los minutos restantes o la repetición del partido.

Artículo 45. Antes de comenzar el partido, solo se inscribirán en acta los jugadores que estuviesen presentes. En el transcurso del partido pueden incorporarse a su equipo hasta un total de 12 jugadores entregando la

ficha correspondiente al auxiliar o arbitro indicando su dorsal para inscribirlo en acta **antes o hasta el descanso del partido.**

Artículo 46. A efectos de competición, la presentación de un equipo más tarde de la hora de inicio oficial señalada, será calificada como incomparecencia. Salvo causas de fuerza mayor que deberán ser debidamente probadas.

Artículo 47. En caso de incomparecencia de un equipo, se dará el partido por perdido al equipo infractor por seis goles a cero.

1. Se le descontarán dos puntos de su clasificación en caso de no aparecer ningún miembro del equipo en la instalación de juego.
2. Se le descontará un punto de su clasificación en caso de aparecer un número insuficiente de jugadores en la instalación de juego.
3. Si fuese un partido de Copa, el equipo infractor perderá la eliminatoria.

Artículo 48. Si la incomparecencia fuese de ambos equipos, el resultado será de empate a cero goles, no sumaría puntos ninguno, se les descontarían 2 puntos de su clasificación. Si fuese un partido de Copa, ambos equipos perderían la eliminatoria.

Artículo 49. A la 1ª incomparecencia, el equipo será sancionado según los arts. 43,46 y 47 y a la SEGUNDA se le dará de baja en la competición.

1. Durante las 5 últimas jornadas de cualquier competición por puntos, las incidencias de incomparecencia, retirada o descalificación de un equipo, no tendrán efecto de eliminación y retirada del infractor del cuadro de clasificación final definitiva, al objeto de no alterar el orden natural seguido por todos los equipos participantes a lo largo de toda la competición, y para evitar causar perjuicio o beneficio extradeportivo a terceros equipos. No obstante, el equipo infractor perderá todos sus derechos, pudiendo ser inhabilitado para toda la competición oficial.
2. En tal caso, los partidos pendientes de jugar por el equipo infractor, le serán dados como perdidos por seis goles a cero, aplicando el Art. 73.

Artículo 50. Si un equipo, por disconformidad con las decisiones arbitrales o por insubordinación se retirase de la pista, permaneciese en ella con el claro propósito de no dejar continuar el partido o en actitud pasiva o claramente antideportiva, será sancionado con la pérdida del partido por el resultado de seis goles a cero y la pérdida de 2 puntos de su clasificación general, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que individual o colectivamente les fueran aplicadas por el Comité de Competición. Si fuese un partido de Copa, el equipo infractor perderá la eliminatoria.

Artículo 51. Un partido podrá suspenderse por incomparecencia del árbitro o si, una vez iniciado, no pudiera proseguir el arbitraje.

Artículo 52. En el resto de casos, será el árbitro el único facultado para suspender el partido, si a su juicio se dan los siguientes supuestos: Falta de medios técnicos (balón, luz, redes), incomparecencia de un equipo, insubordinación de varios jugadores, invasión de la pista por el público y fuerza mayor.

Artículo 53. En caso de tener que suspender el partido, los árbitros lo comunicarán a los Delegados de ambos equipos y harán constar en el Acta, con todos los detalles posibles, las circunstancias de la suspensión.

Artículo 54. El Comité de Competición decidirá en cada caso según Actas y pruebas solicitadas, aplazar, reanudar, repetir o finalizar el partido.

Artículo 55. En el caso de que un partido suspendido deba reanudarse en otra fecha, solo podrán alinearse los jugadores que estaban inscritos en el primer Acta y en las condiciones en que se encontraban en el momento de la suspensión. En este supuesto, si alguno de los jugadores que estaban sobre la pista de juego no pueda jugar por lesión, solo podrá ser sustituido por un jugador del banquillo.

Artículo 56. En el acta de reanudación, se reflejará todo el acta anterior, tiempo restante, faltas, tiempos muertos, amonestaciones e incidencias.

Artículo 57. A efectos disciplinarios, el Comité considerará el partido suspendido o aplazado, jugado en la fecha en que terminó por completo el mismo.

Artículo 58. En los partidos suspendidos y reanudados en otra fecha los jugadores no alineados por sanción en la 1ª fecha, no jugarán en la reanudación.

Artículo 59. En la fecha en que se reanude el partido suspendido, los jugadores que se encuentren cumpliendo sanción por hechos ocurridos en fecha posterior a la de la suspensión, podrán alinearse siempre que cumplan con lo establecido en el Art. 55.

Artículo 60. Todo equipo participante de un partido oficial es responsable directo y subsidiario de su celebración completa, en adecuadas condiciones de seguridad y garantías de orden, entre jugadores, árbitros y público desde que entran a la instalación y hasta después del abandono de la misma.

1. Las incidencias de alteración de orden público, coacción manifiesta o invasión de la pista de los espectadores que motivasen suspender o celebrar irregularmente un partido, serán motivo de expediente disciplinario, del que podrá desprenderse la pérdida del partido o eliminación del infractor e incluso inhabilitación.
2. No se acordará la repetición o continuación de un partido, cuando ésta pueda redundar en contra del equipo que resultó víctima de la coacción o atropello del equipo contrario o del público

Artículo 61. Si por cualquier otra causa un partido se suspendiese una vez iniciado y el Comité decidiera su repetición íntegra, se considerará suspendido y aplazada su conclusión sin perjuicio de que el Comité dicte sanciones accesorias por hechos graves ocurridos durante el tiempo invalidado.

Artículo 62. El árbitro permanecerá durante el tiempo de duración del partido en las instalaciones señalando en acta toda incidencia que ocurriese.

1. En todos los partidos que sea designado un arbitro, en caso de no celebrarse el partido por no presentarse en tiempo reglamentario, incomparecencia, suspensión o cualquier otra circunstancia, el equipo local deberá abonar los derechos de arbitraje como si el mismo se hubiera celebrado. El Comité de Competición decidirá sobre los derechos de arbitraje, en caso de reanudar o aplazar los partidos.

CAPÍTULO IV. PUNTUACIÓN Y CLASIFICACIONES.

Artículo 63. Las competiciones de fútbol sala se concertarán por los siguientes sistemas: Liga o por puntos y Copa o por eliminatorias.

Artículo 64. En el sistema de liga se asignará a cada partido un reparto de 3 puntos y los equipos se enfrentarán todos contra todos a 1 ó 2 vueltas.

Artículo 65. En este sistema se concederán por cada partido 3 puntos repartidos de la siguiente forma:

2. El equipo que haya marcado mayor número de goles válidos, se le dará como ganador del partido y se le anotarán 3 puntos en su clasificación.
3. El equipo que haya marcado menor número de goles válidos, se le dará como perdedor del partido y no sumará puntos en su clasificación.
4. Si ambos equipos marcan el mismo número de goles válidos, el partido se dará como empatado y ambos sumarán 1 punto en su clasificación.
5. Si el partido se suspendiese, no se celebrase o se aplazase, a efectos de suspensión se aplicará lo dispuesto en el Capítulo III y en último caso sería el Comité de Competición quien decidiese sobre el reparto de puntos.

Artículo 66. En los sistemas de liga para saber el equipo campeón, así como la ordenación del resto de los equipos, se establecerá una clasificación general en la que figurará en primer lugar el equipo que haya sumado el mayor número de puntos. A continuación y orden descendente, los que hayan sumado menor número de puntos, de tal forma que siempre corresponda un lugar más alto en la clasificación al equipo que haya sumado más puntos.

Artículo 67. El equipo que hubiera sido sancionado disciplinariamente con la pérdida de 1 o más puntos, en caso de empate a puntos con 1 o más equipos y tener que dirimir su puesto en la clasificación por otros baremos, ocupará el último lugar que corresponda a los equipos que estuvieran empatados.

Artículo 68. En caso de empate a puntos entre 2 o más equipos, se atenderá primero a los resultados de los partidos directos que hayan jugado entre ellos en la competición, quedando en primer lugar aquel que más puntos hayan obtenido en ellos. Si persistiese el empate, **decidirá la mejor diferencia particular**, es decir, goles a favor menos goles en contra, teniendo en cuenta solo los goles de los partidos jugados entre sí por los equipos igualados a puntos.

Artículo 69. Si continuase el empate, decidirá la mejor diferencia general resultante de restar la suma total de goles a favor menos la suma total de goles en contra obtenidos. Si persiste el empate, sería el primero aquél que hubiese conseguido mayor número de goles en todos los partidos disputados.

Artículo 70. Si al final de liga sigue el empate entre 2 equipos, dirimirán su clasificación en un partido disputado según el sistema de copa. Art. 72.

Artículo 71. Las normas referidas anteriormente para los desempates se aplicarán por su orden y con carácter eliminatorio, de tal suerte que si una de ellas resolviera el empate de alguno de los equipos implicados, ésta quedará excluida, aplicándose a los que resten las que correspondan.

Artículo 72. En sistemas de copa o eliminatorias no habrá reparto de puntos en cada partido. Los equipos se enfrentarán de dos en dos, quedando eliminados aquellos que en su confrontación sumen en uno o varios partidos menor número de goles válidos que el equipo contrario.

1. Si al finalizar el partido los equipos empatan, éste se decidirá mediante lanzamientos de una tanda de 3 penaltis por equipo de ésta forma: Previo sorteo que designe quien comienza, se alternará uno y otro en los lanzamientos, ejecutados por jugadores distintos en una portería común. El orden de lanzamientos será éste: 3 jugadores de entre los que terminaron el partido, el resto de los jugadores que terminaron el partido; el resto de jugadores inscritos en acta y en el momento en el que por parte de un equipo hubieran lanzado todos los jugadores inscritos en acta, ambos equipos decidirán libremente los siguientes.
2. Si después de la 1ª tanda de tres penaltis, persistiera el empate, proseguirá los lanzamientos en el mismo orden realizando uno cada equipo en la forma descrita en el párrafo anterior, hasta que habiendo efectuado ambos el mismo número, uno de ellos hubiera marcado un gol más.
3. En los sistemas de liga disputados a 1 vuelta, en caso de empate a puntos entre 2 o más equipos, se aplicarán las normas vistas en los Art. 68 a 71

Artículo 73. En los sistemas de liga, los partidos jugados contra los equipos que causen baja durante la 1ª Vuelta de la competición se considerarán como no celebrados a efectos de la clasificación general. Si el equipo se diera de baja una vez terminada la 1ª Vuelta y antes de entrar en los últimos 5 partidos de la liga, se mantendrán los resultados que dicho equipo hubiera obtenido en la 1ª Vuelta y se considerarán no celebrados los obtenidos en la 2ª vuelta a efectos de la clasificación general. Si causara baja en uno de los 5 últimos partidos de una competición por puntos, se estará a lo dispuesto en el Art. 49.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 74. El Comité de Competición en 1ª instancia y el de Apelación en 2ª serán competentes disciplinariamente para personas o equipos dependientes de la organización de las competiciones. Las decisiones del Comité de Apelación podrán recurrirse ante la Junta Organizadora de competiciones.

Artículo 75. Cuando una sanción implique la suspensión de varios partidos, se entenderá la prohibición de intervenir en todos los partidos oficiales que indique la sanción por orden natural en que éstos tengan lugar independientemente de que aplazamientos o suspensiones alteren el orden natural del calendario de juego.

Artículo 76. Si la temporada terminase cuando aún no se hubiesen cumplido las sanciones, aquéllas que quedaran pendientes de cumplir tendrán vigencia en la siguiente temporada aunque se hubiese cambiado de equipo, salvo acuerdo interno Comité.

Artículo 77. No se computará a efectos de suspensión los partidos que se aplacen a otra fecha y cualquier otra causa que impida jugar el partido de forma normal. Si se computarán a estos efectos los que se suspendieran por incomparecencia del equipo propio y los que una vez empezados se suspendieran para reanudarlos en otra fecha posterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 58.

Artículo 78. Si la suspensión fuera por tiempo, se entenderá para toda clase de partidos oficiales dentro de ese periodo y se cumplirá en los meses correspondientes a la temporada oficial, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 76.

Artículo 79. Si la suspensión fuera por un periodo mayor o igual al año, se entenderán años o meses naturales, caigan o no en temporada oficial.

Artículo 80. Las sanciones de suspensión o económicas serán fijas o variables, dependerán de su gravedad y se aplicarán en grado máximo, medio y grave.

Artículo 81. Las sanciones económicas tendrán carácter principal o accesorio. Las principales serán objeto principal de la sanción y las accesorias complementarán a otras tomadas como principales y que serán iguales para todas las competiciones.

Artículo 81. Los equipos están obligados a abonar las tasas y sanciones que se les imponga en un plazo máximo de 7 días naturales. Todo equipo cuyas deudas sobrepasen el 50% de la Fianza depositada será dado de baja en la competición automáticamente e inhabilitados para futuras competiciones.

Artículo 82. Si de un hecho o hechos simultáneos o sucesivos se derivasen 2 o más faltas, serán sancionadas cada una de forma independiente.

Artículo 83. No se aplicara lo descrito en el Art. 80 a las faltas sancionadas con técnica o amonestación.

Artículo 84. Para aclarar con precisión los hechos consignados en las actas de partidos o en denuncias efectuadas por terceros, se explicará con detalle datos, referencias, testigos... que ayuden al completo establecimiento de los mismos y establecer agravantes, atenuantes o eximentes que determinen el grado de la sanción. No obstante, el Comité de Competición está facultado para pedir declaraciones y pruebas de toda persona que directa o indirectamente esté implicada en cada caso.

Artículo 85. Si no concurriesen circunstancias atenuantes ni agravantes se establecerá la sanción en su grado medio.

Artículo 86. Serán circunstancias agravantes de la responsabilidad:

1. Rebelarse contra las decisiones arbitrales.
2. Incitar al público en apoyo de la infracción o provocar el apoyo tumultuario de otras personas.
3. Ser reiterante: Haber sido sancionado en la misma temporada por otro hecho que las reglas señalen con igual o mayor correctivo o por varios a los que aquéllas señalen una pena mayor.
4. Ser reincidente: Haber sido sancionado durante la misma temporada por el mismo hecho.
5. Cualquier otra circunstancia que considere el propio Comité.

Artículo 87. La continuidad en la reincidencia se castigará con pena en grado máximo o bien se aplicará la sanción superior según el Art. 80.

Artículo 88. Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

1. Aceptar deportivamente la sanción que el arbitro haya podido imponer como resultado de la falta.
2. Demostrar su arrepentimiento de modo ostensible inmediato a la comisión de la falta, tratando de reparar o disminuir los efectos de la misma o dando satisfacción al ofendido.
3. Confesar *la falta* a organismos competentes antes de conocer la incoación del procedimiento disciplinario.
4. Haber mediado provocación suficiente.

Artículo 89. Los equipos serán responsables del pago de las sanciones económicas impuestas a sus entrenadores, delegados y jugadores.

Artículo 90. Si un delegado, entrenador o jugador figura en el acta arbitral con falta que lleve aparejada la suspensión automática de uno o varios partidos, deberá considerarse suspendido para el partido siguiente, aunque no haya recibido comunicación del Comité de Competición por la vía establecida. De no hacerlo así, se considerará su alineación como indebida. Esta suspensión se considerará computada y cumplida en la sanción que pudiera imponérsele.

Artículo 91. Las faltas que afecten al resultado de un partido prescribirán a las 48 horas siguientes. Las que afectan a la competición, a su término. Las que por su gravedad superen el ámbito de la competición, a los 2 años. El periodo de prescripción se interrumpirá en el momento en que comiencen las primeras actuaciones.

FALTAS COMETIDAS POR LOS EQUIPOS Y POR LOS PARTICIPANTES EN LAS COMPETICIONES

Artículo 92. El equipo que presente a jugar un partido a un jugador cuya alineación sea indebida o no sea correcta, le será dado por perdido el partido por un gol a cero si el resultado le fuese favorable. En caso de empate, el resultado también sería de un gol a cero en contra del equipo infractor. En caso de encontrarse

el equipo infractor con un resultado adverso sería éste el que se mantendría.

Artículo 93. Si el origen de la situación antirreglamentaria es el incumplimiento de una sanción anterior del jugador indebidamente alineado o de la alineación de un jugador que las reglas no lo permitan expresamente, se sancionará al equipo con el descuento de 1 punto de su clasificación y al jugador con sanción de 4-10 partidos más los que tuviese pendientes de cumplir si su responsabilidad y consentimiento se prueban. Si el partido es de Copa, el infractor perderá la eliminatoria.

Artículo 94. Si la infracción es el incumplimiento de una norma administrativa, como no haber diligenciado bien su ficha se sancionará al equipo con la pérdida del partido y al jugador con suspensión de 3-5 partidos. Si el partido es de Copa, el infractor perderá la eliminatoria.

Artículo 95. Si los supuestos enunciados en el artículo anterior no fueran imputables al equipo infractor y ello quedara suficientemente probado sin ninguna duda razonable en contra, el Comité de Competición decidirá sobre la procedencia o no de darle el partido por perdido.

Artículo 96. Cuando en una pista se originan incidentes del público que revistan especial trascendencia o que perjudiquen al normal desarrollo del mismo, el Delegado del equipo implicado será sancionado. El equipo será multado de acuerdo a la importancia de los hechos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan a favor de los perjudicados o de las reclamaciones a que hubiera lugar.

Artículo 97. La agresión colectiva de un equipo a árbitros, delegado, entrenador, equipo contrario o público en general, con escándalo público, será motivo de multa grave v expulsión del agresor de la competición según los Arts. 49 y 60. La organización decidirá permitir al equipo participar o no en siguientes competiciones.

Artículo 98. Se considerarán como:

1. Protestas: Manifiestar disconformidad de palabra y obra por un jugador, entrenador, delegado u otra persona con las decisiones arbitrales.
2. Desacato: No acatar las decisiones arbitrales.
3. Menosprecio o desconsideración: Desprecio hacia otras personas de palabra u obra, haciéndoles de menos o no teniendo con ellas el respeto debido.
4. Ofender de palabra u obra: Hacer daño a un contrario o a un 3 de palabra u obra provocando agravios mediante falsedades o hechos no probados.
5. Insultar: Provocar agravios a un 3 mediante palabras injuriosas, malsonantes con el decidido y único propósito de ofender.
6. Amenazar: Dar a entender a un 3 con actos o palabras que se le quiere hacer algún mal presente o futuro con objeto de atemorizar o coaccionarle.
7. Intentar agredir: Acometer contra un 3 o atacarle básicamente con el propósito de dañarle sin conseguirlo.
8. Agredir: Acometer contra un 3 o atacarle físicamente ocasionándole daño.

Serán causa de descalificación entre otras: Reincidencia en juego violento o peligroso, jugada peligrosa para la integridad de un contrario, acumulación de 2 tarjetas amarillas en un mismo partido y como norma general, el jugador o técnico descalificado no podrá permanecer en el banquillo.

Artículo 99. Se considerarán varios tipos de agresión según su gravedad:

1. Agresión leve: Si el hecho no provoca efectos dañosos o lesivos.
2. Agresión menos grave: Si la agresión provoca daño o lesión que merme momentáneamente las facultades del agredido con rápida recuperación.
3. Agresión grave: Si el agredido no puede continuar el juego hasta su fin o debe ser asistido por un facultativo.
4. Agresión muy grave: La que impida al agredido desempeñar sus ocupaciones habituales o alinearse en encuentros posteriores por prescripción facultativa.

Artículo 100. Se considerará agresión si se efectúa con el juego parado o si durante el mismo sea evidente que no se trate de intervenir en la jugada.

Artículo 101. Se considerará juego violento con idénticos grados de gravedad que la agresión, si se trata de jugar el balón dando como resultado lo especificado en cada uno de sus grados y apreciando los árbitros

voluntariedad en la jugada.

Artículo 102. Los participantes en las competiciones sean cuales sean su condición, estarán sujetos a las éstas suspensiones por los hechos que a se detallan. Un partido de suspensión por:

Descalificación: Exclusión que sufra un jugador durante un partido por tarjeta azul (sin venir especificado en el acta el motivo de la descalificación).

Artículo 103. De uno a tres partidos por:

1. Juego peligroso: Intervenir en un lance del juego de tal forma que involuntariamente se lesiona un contrario.
2. Juego violento calificado como leve.
3. Protestar al arbitro ostentosamente o de forma insistente.
4. Menospreciar a un contrario.
5. Expresar de palabra o mediante hechos de forma gravemente atentatoria al decoro exigióle a todo jugador.
6. Provocar o incitar al público.

Artículo 104. De dos a cuatro partidos por:

1. Juego violento calificado como menos grave.
2. Insultar u ofender a un contrario.
3. Menospreciar al arbitro o a su autoridad.
4. Desacato a la autoridad arbitral.
5. Provocar la animosidad del público contra el arbitro, auxiliar, equipo contrario...
6. Amenazar, intentar agredir a un contrario sin conseguirlo.

Artículo 105. De tres a cinco partidos por:

1. Agresión a un contrario en forma calificada como leve.
2. Alineación indebida tipificada en el Art. 94.
3. Insultos u ofensas al arbitro.
4. Amenazar o intentar agredir al arbitro sin conseguirlo.
5. Juego violento calificado como muy grave.
6. Impedir el normal desarrollo del encuentro.

Artículo 106. De cuatro a diez partidos por

1. Agredir a un contrario en forma calificada como menos grave.
2. Agredir a un arbitro en forma calificada como leve.
3. Alineación indebida tipificada en el Art. 93.

Artículo 107. De diez a catorce partidos por:

1. Agresión a un contrario en forma calificada como grave.
2. Agredir a un arbitro en forma calificada como menos grave.
3. Provocar la suspensión del encuentro.

Artículo 108. De quince a veinticinco partidos por:

1. Agresión a un contrario en forma calificada como muy grave.

Artículo 109. De veinticinco partidos a un año por:

1. Agresión a un arbitro en forma calificada como grave.

Artículo 110. A perpetuidad por:

1. Agresión a un arbitro en forma calificada como muy grave.

Artículo 111. Las faltas cometidas contra delegados, entrenadores o público se sancionarán en la misma forma y grado que las cometidas contra los árbitros.

Artículo 112. Los jugadores, técnicos, delegados, entrenadores o directivos que hagan declaraciones públicas consideradas como ofensivas o que con su conducta atenten la disciplina, el normal orden deportivo o el respeto debido a personas o instituciones serán sancionadas de la siguiente forma: Si son leves de uno a cinco partidos de suspensión, si son graves de seis a diez partidos de suspensión, si son muy graves de un año de inhabilitación a perpetuidad.

Artículo 113. Si los árbitros cometen alguna infracción contemplada en la Normativa, el Comité de Competición informará Comité Arbitral, aportando la mayor cantidad de datos y pruebas posibles. El Comité Arbitral, una vez decidida la procedencia o no de sancionarles, lo notificará al Comité de Competición.

CRITERIOS GENERALES Y SANCIONES ECONÓMICAS

Artículo 114. Cualquier sanción especificada en la presente Normativa será de aplicación a jugadores, entrenadores, delegados, directivos, árbitros, auxiliares o autoridades que, aunque no participen en el partido, se encuentren dentro del recinto deportivo.

Artículo 115". La punibilidad de los hechos que constituyan falta según la presente Normativa y que se describen en los artículos anteriores no se circunscribe ni al lugar ni al momento en donde se celebran los acontecimientos deportivos, sino que debe extenderse a cualquier recinto y durante el transcurso de toda la competición, siempre que el origen de los citados hechos haya tenido lugar dentro de la misma y por causa de ella.

Artículo 116". En casos de excepcional gravedad, el Comité de Competición propondrá a la Junta Organizadora de la competición la suspensión a perpetuidad del sancionado, siendo ésta solicitada previo estudio del informe documentado y efectuadas las diligencias necesarias donde se decidirá la sanción definitiva.

Artículo 117. Las sanciones económicas que se impondrán por infracción o incumplimiento de determinados artículos de la Normativa y serán fijadas cada temporada por el comité de competición.

PROCEDIMIENTOS

Artículo 118. Los órganos disciplinarios de la competición y sus competencias determinan las normas generales del presente documento.

Artículo 119. La composición de los Comités, Apelación y Competición, estará determinada por la Junta Organizadora de la competición.

Artículo 120". La misión del Comité de Competición será interpretar, cumplir y hacer cumplir las Normas y las bases que disponga la organización.

Artículo 121. Los Comités, equipos, jugadores o técnicos se atenderán a los procedimientos establecidos en éstas Normas detallados en los siguientes Art..

Artículo 122. La iniciación de un Procedimiento Ordinario podrá establecerse de varias formas:

1. De Oficio: Cuando el propio Comité o la persona autorizada para ello inician el expediente sancionador por propia iniciativa.
2. Por Denuncia de un 3: Si una persona distinta a las detalladas y ajena al infractor denuncia ante el Comité los hechos objeto de sanción.
3. Por Denuncia del Infractor Si el propio infractor denuncia ante el Comité los hechos. En este caso, se atenderá a lo dispuesto en el Art. 88.

Artículo 123. Una vez admitida la denuncia por el Comité, se recabarán de los implicados pruebas, certificaciones y declaraciones oportunas, así como la práctica de las diligencias necesarias para el total esclarecimiento de los hechos y su posterior calificación, sin perjuicio de las medidas provisionales que se dicten.

1. La actuación del Comité en sus sesiones ordinarias será de aplicación inmediata y automática, en

razón de su decisiva influencia sobre la celebración sucesiva de cada jornada de competición, sin perjuicio de la facultad de formular alegaciones o interponer recursos que ampara a los afectados conforme al Art. 129.

Artículo 124. Una vez iniciado el expediente, se notificará por escrito al expedientado quién dispondrá de 15 días hábiles desde su recepción para presentar los documentos, pruebas o testificaciones que fuesen, a su juicio, de interés para el caso, alegando cuanto considere necesario para su defensa.

Artículo 125. El período probatorio no será superior a 20 días hábiles, a constar desde el siguiente a la fecha de notificación al expedientado, debiendo notificársele a continuación el pliego de descargos en el que se detallarán los hechos que se le imputan.

Artículo 126. De no contestar al pliego de cargos dentro del plazo previsto, los hechos que sirvan de base a la resolución que se dicte no podrán ser combatidos en el recurso de apelación que solo podrá basarse en error en clasificación de aquéllos o indebida graduación de la sanción.

Artículo 127. Una vez recibido el pliego de descargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Comité dispondrá de 20 días hábiles para emitir su fallo y comunicarlo al expedientado, el cual indicará sus motivos, hechos, fundamentos de derecho, recursos que proceden, sus plazos, forma y órgano ante el que recurrir.

Artículo 128. Las notificaciones de resolución se entregarán al equipo al del interesado, mediante cualquier medio que permita constar su recepción y fecha.

Artículo 129. Las infracciones cometidas durante la celebración de los partidos o que precisen el acuerdo inmediato del Comité de Competición en base a su propia dinámica y a su estrecha relación con el desarrollo de los mismos serán tramitados por el Procedimiento de Urgencia.

Artículo 130. En sus reuniones ordinarias, de oficio o mediante los procedimientos descritos en el Art. 122, el Comité de Competición tramitara las incidencias ocurridas durante el desarrollo de los partidos, sancionando las mismas de acuerdo con las normas que se especifican en la presente Normativa.

Artículo 131. Las alegaciones presentadas ante el Comité para cualquiera de los trámites descritos en el art. anterior se harán por escrito dirigido al mismo dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la terminación del partido. Transcurrido ese plazo prescribirán las faltas cometidas atendiendo al art. 91.

Artículo 132. Las resoluciones de los Comités se comunicarán a los interesados en las 48 horas siguientes a la toma del acuerdo mediante publicación en la página web LDFS.

LOS RECURSOS

Artículo 133. Recurso de Apelación: Contra las resoluciones del Comité de Competición, se podrá recurrir ante el Comité de Apelación según el art. 74.

1. El plazo para interponerlo será para el procedimiento ordinario de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de los acuerdos y para el procedimiento de urgencia de 3 días hábiles.
2. Este recurso deberá presentarse mediante correo electrónico. En caso de adjuntar documentos o pruebas, éstos deben unirse adecuadamente a dicho correo.
3. El Comité de Apelación podrá solicitar cuantas pruebas, testificaciones, documentos... estime necesario de todas aquellas personas o entidades que pudieran estar relacionados con los hechos, aunque éstas no hubieran sido solicitadas en anteriores diligencias probatorias.
4. Una vez recibido el recurso, el Comité resolverá y notificará su fallo a los interesados en la forma y plazos vistos en los artículos 127 y 128.
5. En los procedimientos de urgencia, el plazo para comunicar la resolución se reducirá a 10 días hábiles.

Artículo 134. Contra los fallos del Comité de Apelación, se podrá recurrir ante la Junta Organizadora de la competición, en un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 135. Recurso Extraordinario de Revisión: Una vez que la sentencia sea firme sólo se podrá recurrir si con posterioridad se conociesen nuevos hechos que fuesen determinantes y que en su día no hubieran sido conocidos. El plazo para presentarlo será de 6 meses a partir del día siguiente a la fecha de notificación al interesado de la sentencia firme. En caso de resultar admitido este recurso, quedará abierto el

procedimiento ordinario y podrán practicarse nuevas pruebas así como revisar las ya practicadas y deberá darse audiencia a las partes implicadas. Podrán formularse los mismos recursos que los establecidos para el procedimiento normal.

Artículo 136. Las costas de los procedimientos seguidos por incoación del expediente disciplinario, de recurso de apelación, serán por cuenta y cargo del equipo responsable o inculpado como infractor y en última instancia de las presentes normas, tras la sustentación y resolución del expediente.

Artículo 137. Salvo en los casos previstos en los artículos de esta normativa, los Comités de Competición o Apelación no podrán anular ni cambiar los resultados técnicos de los partidos. Las actas de los árbitros darán fe en lo referente a dichos resultados o a las incidencias registradas en las mismas.

DISPOSICIÓN FÍNAL

Artículo 138. En los casos en los que por su dudosa índole o interpretación no pudieran ser juzgados por el articulado de estas normas, el Comité de Competición queda facultado para fallar sobre los mismos, según su leal y saber entender.